

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 180.

El Alcalde de Tabanera de Cerrato me participa haberse presentado á su Autoridad Timotea Revollo, de aquella vecindad, dándole parte que el dia 19 de Febrero último se ausentó de casa su hermano político Juan Lopez, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 6 de Marzo de 1880.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas.

Edad 42 años, estatura baja, cara redonda con una cicatriz en el carrillo derecho, ojos pardos, nariz chata y barba poblada.

Viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo usado, chaleco y sombrero negro y capa de paño Astudillo.

Va indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

—(—)

Extracto de la sesión celebrada por la Comision Provincial en 13 de Noviembre de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero, y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Collantes y Escobar, citados los Sres. Diputados residentes en la Capital y con asistencia del Sr. Monedero, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Conceder á Juan Gutiez, vecino de Palencia, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija hasta que cumpla un año de edad, en atencion á ser un caso de urgente necesidad por hallarse la madre imposibilitada para lactarla por una grave enfermedad.

Mandar que bajo recibo y despues de foliadas, selladas y rubricadas sus hojas, sea entregado al Sr. Alcalde de Villada el expediente relativo á las obras de encauzamiento del rio Sequillo.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante quinientas cinco pesetas, cincuenta céntimos, por gastos originados con motivo del paso de S. A. I. la archiduquesa D.^a Maria Cristina y de S. M. la Reina D.^a Isabel de Borbon.

Aprobar igualmente y mandar satisfacer otra cuenta importante quinientas cuarenta y seis pesetas por gastos de retejo del edificio que ocupa la Corporacion y obras

de reparacion en sus dependencias y habitaciones del Sr. Gobernador, mandando que esta y la anterior cuenta sean satisfechas con cargo al Capitulo de Imprevistos del Presupuesto vigente.

Prestar su conformidad al estado demostrativo del precio medio de las especies de suministros correspondiente al mes anterior, mandando se remita copia certificada del mismo al Comisario de Guerra de esta plaza, y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos consiguientes.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil cuatrocientas veinticinco pesetas por estancias causadas durante el mes anterior en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de la Provincia en él acogidos.

Señalar el dia 31 de Enero próximo á las doce de su mañana para la celebracion de subasta de las obras de ensanche de la Casa de Maternidad, mandando se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia y encomendando su direccion al Arquitecto provincial, y en caso de no hallarse para entonces provista la vacante anunciada en la Gaceta de Madrid, á los Maestros de obras que presten sus servicios en la Direccion facultativa de obras provinciales.

Informar al Sr. Gobernador que á la jurisdiccion ordinaria corresponde el conocimiento de las reclamaciones á que puede dar lugar la enagenacion de sus Incripciones correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios

enagenados por consecuencia del quebranto de 40 por 100 que exige el agente, pudiendo el Ayuntamiento recurrir á los Tribunales de Justicia, previos los requisitos que establece el artículo 86 de la Ley municipal.

Prestar su aprobacion al acta de recepcion provisional de las obras de reparacion del puente de Villodrigo con las modificaciones introducidas en el proyecto por el Director facultativo de obras provinciales.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante ciento cuarenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, por gastos ocasionados en la conservacion de carreteras durante el mes de Noviembre.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de San Martin de los Herreros, correspondientes al ejercicio de 1863 á 64 rendidas por el Alcalde D. Jacinto Robledo y el Depositario D. Benito Moreno, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito de ellas.

Declarar definitivamente soldado del Ejército activo por el cupo de Santoyo al número 1, Domingo Andrés Ramos, en atencion á que su hermano Juan, soldado del Regimiento Infanteria de Navarra, fallecido en la accion de Vich, servia en clase de sustituto de Pedro Perez Garcia, núm. 1 del cupo de Alanyon.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia, como caso urgente y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, á Faustina Díez Perez, de Palencia, buérfana, pobre, de doce años de edad y desamparada.

Conceder á Gervasio Leon Garcia, de Villota del Duque, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijas gemelas Nicomedes y Valeriana hasta que cumplan un año de edad por ser pobres y hallarse enferma la madre.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante nuevecientos dos pesetas con doce céntimos por bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Aguilar de Campóo durante el primer trimestre del corriente año económico.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 22 de Diciembre de 1879.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero, y con asistencia de los Señores Perez Miguel y Escobar, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

No haber lugar á dar de baja en el Ejército activo á Hermenegildo Olea Olea, quinto del reemplazo de 1877 por el cupo de Quintanaluengos, apesar de haberse cubierto este con números anteriores, en atencion á que habiendo obtenido su licencia absoluta por redencion á metálico, se halla exento del servicio militar en todas situaciones, de conformidad con lo dispuesto en la real orden de 29 de Mayo de este año.

Declarar que D. Leon Valderama, comisionado ejecutor nombrado contra el Ayuntamiento de Lantadilla para hacer efectivo sus descubiertos por el contingente provincial, solo tiene derecho á percibir las dietas correspondientes á quince dias, segun el resultado del expediente.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientas pesetas por estancias causadas durante el mes de Noviembre en el Hospital de S. Antolin, de esta Ciudad, por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales siguientes:

De Néstar, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Francisco Alvarez y el Depositario D. José Alvarez, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Villarea, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Juan Cabria y

el Depositario D. Felipe Rodriguez, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Mazuecos, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Malaquias Garcia y el Depositario D. Santos Giraldo, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Cubillas de Cerrato, correspondientes al ejercicio de 1875 á 76, rendidas por el Alcalde D. Gabriel Lazaro y el Depositario Don Wenceslao Zan, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Cubillas de Cerrato correspondientes al ejercicio de 1876 á 77 rendidas por el Alcalde D. Lucio Cocolina y el Depositario Don Wenceslao Zan, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Verzosilla, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde D. Manuel Lopez y el Depositario D. Florencio Ruiz, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Pino del Rio, correspondientes á los ejercicios de 1873 á 74, 1874 á 75 y 1875 á 76, rendidas por el Alcalde D. Santos Gonzalez y el Depositario D. Santiago Vega, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Mantinos, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67 y 1867 á 68, rendidas por el Alcalde D. Francisco Villalba y el Depositario Don Benigno Paris, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

De Villanueva del Rebollar, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde Don Juan Porro y el Depositario D. Vicente Porro, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito; y

De Villadiezma, correspondientes al ejercicio de 1861, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ruiz y el Depositario D. Julian Romero, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Francisco Leon, de Lomas, demente pobre, en atencion á ser un caso urgente por su gravísimo estado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

En la Gaceta de Madrid, número 52, correspondiente al sábado 31 de Febrero último, se ha publicado el anuncio siguiente:

•Direccion general de Rentas

Estancadas.—Por Real orden de 31 de Enero último se autoriza á la Presidenta de la Asociacion católica de Señoras de Madrid, facultada para celebrar rifas periódicas de Beneficencia, para señalar el precio de 2 pesetas 50 céntimos á cada uno de los billetes de las que verifique hasta 31 de Diciembre del corriente año, y fijar en 10.000 psetas la im-

portancia del premio mayor en cada rifa.—Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 16 de Febrero de 1880. El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

Y para su mayor publicidad se inserta en este periódico oficial. Palencia 4 de Marzo de 1880. —El Jefe económico, Andrés Carramolino.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta Capital por derechos del Tesoro y recargos del mencionado impuesto en el mes de Febrero de 1880.

Dias.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGOS.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	423	27	388	22	811	49
2	270	57	228	13	498	70
3	364	75	335	52	700	07
4	329	.	277	48	606	48
5	319	86	312	01	631	87
6	512	09	480	56	992	65
7	524	37	391	12	915	49
8	332	27	302	16	634	43
9	339	67	278	65	618	32
10	297	13	246	95	544	08
11	306	79	273	51	580	30
12	274	07	253	33	527	40
13	364	61	335	43	700	04
14	462	44	420	87	883	31
15	406	73	367	43	774	21
16	387	70	284	74	672	44
17	392	61	307	85	700	46
18	389	81	315	93	705	74
19	308	24	286	29	594	53
20	640	44	639	43	1279	87
21	1298	73	1253	57	2551	30
22	223	10	216	08	439	18
23	583	41	449	30	1032	71
24	310	83	256	47	567	30
25	383	26	317	.	700	26
26	501	98	407	67	909	65
27	590	25	409	71	999	96
28	446	41	363	01	809	42
29	464	83	345	44	810	27
					12439	22
					10743	71
					23182	93

Palencia 3 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los quince últimos dias del mes de Mayo próximo se celebraran en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesion en poblaciones con ó sin Audiencia, y acompa-

ñando los documentos que determina el artículo 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince primeros días de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados Municipales, según previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte primeros días de Abril próximo en la Secretaría de Gobierno.

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 3 de Marzo de 1880.
—Baltasar Barona.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para la formación del apéndice amillaramiento del año económico de 1880 á 81.

Los contribuyentes en esta Villa que hayan sufrido alteración en su riqueza Territorial dentro del corriente año económico presentarán las relaciones justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Paredes de Nava 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Don Julian Gomez Burgo, Alcalde constitucional del mencionado distrito.

Hago saber: Que con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880-81, es preciso que los contribuyentes de esta municipalidad que hayan tenido alteración en su riqueza presenten la relación de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso plazo de veinte días

á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Perales Marzo 4 de 1880.—El Alcalde, Julian Gomez.—El Secretario, Vicente Meriel Valle.

Juzgado municipal de Micieces de Ojeda.

Según el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, las plazas de Secretarios municipales imponen á los aspirantes la aprobación de examen según el artículo once ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo y llevar todas las actuaciones que se practiquen completas y exactas al Registro civil, y no habiendo en este Juzgado municipal ninguno que presente la aprobación de exámenes lo pongo en conocimiento de V. S. para que se publique la vacante en los Boletines oficiales de la Provincia y los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Micieces de Ojeda cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Juez municipal, Felipe Basco.—El Secretario interino, Gregorio Miguel Gomez.

Juzgado municipal de Payo de Ojeda.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que interinamente la desempeñaba; su dotación consiste en los derechos señalados por Arancel.

Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Payo 28 de Febrero de 1880.—El juez municipal, Cipriano Duque.

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

(Conclusion.)

ARTICULOS DEL REGLAMENTO que

SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos, los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con botón, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; rós, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.ª Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de jefes ú Oficiales del Ejército.

3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que

tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director General.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos las conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

1.ª La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Poser los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.ª Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis con iguales condiciones

para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencias se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorización para presentarse

á exámen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renunció al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el exámen de admisión á todo el que obtenga, por lo ménos, la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número.

Lista de los pueblos anejos á Respenda de la Peña que han contribuido al socorro de la inundación.

	Pts.	Cs.
Las Heras.	11	00
Aviñante.	12	25
Santibañez.	9	25
Villalveto.	10	79
Total.	43	29

ANUNCIO.

El Ayuntamiento de Almanza, en la provincia de Leon, y mayores contribuyentes del mismo, han acordado trasladar este año la feria de ganados y cereales que ha venido celebrándose los días 25, 26 y 27 de Marzo para los días 5, 6 y 7

de Abril próximo venidero, en atención á las solemnidades que celebra la Iglesia este año precisamente en los citados días 25, 26 y 27 del actual mes de Marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los labradores que constantemente concurren á dicha feria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARADOR

DE

JOSÉ PACHECO.

Plaza Mayor, 15.—Palencia.

4-12

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Tinta en tarros y polvo

En la imprenta de este Boletín, Don Sancho 13, se han recibido procedentes de una casa extranjera, mas de 1,500 tarros en todos tamaños, los cuales estamos dispuestos á vender á un módico precio, dada su buena calidad y negros.

Con estos han llegado pomitos de tinta tampon para los sellos, azul, negro y violeta.

Escritanías

También hemos recibido unas de metal las cuales por su caprichosa forma buena construcción y económico de sus precios son muy á propósito para oficinas municipales, Juzgados y Escuelas.

Presupuestos.

Acercándose la época de su formación acabamos de hacer una nueva tirada conforme al último modelo oficial, también hay las relaciones de gastos é ingresos que se acompañan á los mismos y el resumen general.

Impresos.

Cuantos son necesarios á los diferentes ramos de la Administración municipal.

Material de oficinas.

Papeles de hilo de toda clase y precios, plumas y portaplumas, lapiceros, obleas, reglas, cuadradillos, libros en blanco y rayados para la contabilidad, plumas mágicas y el tan ponderado

Tintero inagotable.

Que conserva la tinta por espacio de 100 ó mas años.

GUIA de QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

8.ª edición.

Véndese á 12 reales en la imprenta de este Boletín.

En la misma se ha recibido un apéndice, á la anterior guía, muy á propósito para los que tienen que intervenir en las operaciones de reemplazos y que se vende al módico precio de 6 reales.

A LOS LABRADORES.

El que necesite avena superior de Pa-

ramo para sembrar, puede dirigirse al Comercio de Polo, Mayor 91,

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS, D. EMILIO ALVARADO

Médico-Oculista.

Continuará en Palencia hasta el primero de Abril.

Calle de Carnicerías, núm. 7, principal.

8

AGENCIA DE NEGOCIOS

de

FELINO F. DE VILLARAN.

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieran y muy especialmente de los siguientes:

Ayuntamientos.—Su representación en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias públicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operación.

Compra.—De toda clase de valores.
Canje.—De los títulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones.

La gran economía y actividad en todas las gestiones, son las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos la honren confiándole todos sus asuntos.

Herreros 14.—Palencia.

5

TIERRAS

en Reinoso de Cerrato.

Se arriendan varias en término de dicho pueblo. Dará razón D. José Alonso Rodríguez, en Palencia, calle de D. Sancho, núm. 13.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Boletín se hallan ya impresas las hojas de empadronamiento.

En la misma se han recibido la «Legislación sobre reemplazo posterior á la Ley de 28 de Agosto de 1878; apéndice á la 8.ª edición de la Guía de quintas dada á luz en Noviembre de 1878 por Don Eusebio Freixa y Rabasó.

Obra utilísima á los Ayuntamientos y á cuantos tengan que intervenir en las operaciones de reemplazo.

Obras de D. Eusebio Freixa Rabasó que se hallan de venta en la Imprenta, Litografía y Librería de Alonso y Z. Menéndez, D. Sancho, 13.

Guía de Consumos 8.ª edición.

Guía de Quintas 8.ª edición.

Memorandum del papel sellado.

Prontuario de la Administración municipal.

Leyes orgánicas municipal y provincial. Legislación para todos.

Guía de la contribución de inmuebles. cultivo y ganadería.

Rectificación de amillaramientos.

Guía práctica de la contribución de Industria y comercio.

Guía de apremios por débitos de contribuciones.

Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.